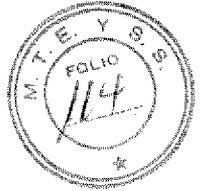




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2004 - Año de la Antártida Argentina"

85



BUENOS AIRES, 23 MAR 2004

VISTO el Expediente N° 1.079.142/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la Secretaría de Trabajo (S.T.) N°227/03, declaró homologado el Acuerdo celebrado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, que obra a fojas 2/5 del citado expediente.

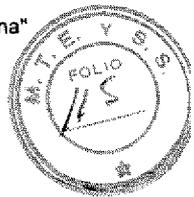
Que la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES y de la UNIÓN OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, solicitaron que habiendo advertido errores en las planillas que ellos incorporaron al expediente de referencia y que fueron homologadas por la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 227, de fecha 24 de octubre de 2003 se dicte el correspondiente acto administrativo.

Que en este orden de ideas, la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales procedió a recalcular el tope indemnizatorio realizado obrante a fojas 90/92 de autos, considerando la nueva planilla agregada por las partes a foja 4 del Expediente N°1.079.335/03 agregado como foja 89 a autos.

Que en consecuencia, con el fin de subsanar el citado error se procede a dictar una disposición, en los términos del Artículo 102° del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.) modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

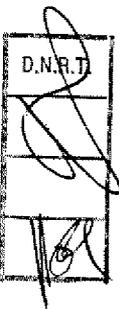


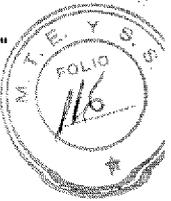


Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que por lo expuesto, corresponde fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.) modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 (t.o.) el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 375,43) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1.126,29) para sueldos mensuales vigentes al 1/06/2003; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 525,69) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 1.577,08) para sueldos mensuales vigentes al 1/10/2003; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$563,10) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1.689,29) para sueldos mensuales vigentes al 1/11/2003; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 601,16) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.803,48) para sueldos mensuales vigentes al 1/12/2003; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 638,79) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.916,37) para sueldos mensuales vigentes al 1/01/2004 y el importe promedio de las remuneraciones en la suma de





SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 676,05) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de DOS MIL VEINTIOCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 2.028,14) para sueldos mensuales vigentes al 1/02/2004.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

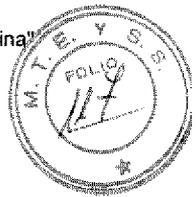
LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aclarar que en la Resolución de la Secretaría de Trabajo (S.T.) N° 227, de fecha 24 de octubre de 2003, se homologa la planilla obrante a foja 4 del Expediente N° 1.079.335/03 agregado como foja 89 del Expediente N° 1.079.142/03.

ARTICULO 2º. - Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.) modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 375,43) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1.126,29) para sueldos mensuales vigentes al 1/06/2003; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 525,69) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 1.577,08) para sueldos mensuales vigentes al 1/10/2003; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 563,10) y el tope indemnizatorio en la





suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1.689,29) para sueldos mensuales vigentes al 1/11/2003; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 601,16) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.803,48) para sueldos mensuales vigentes al 1/12/2003; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 638,79) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.916,37) para sueldos mensuales vigentes al 1/01/2004 y el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 676,05) y el tope indemnizatorio correspondiente en la suma de DOS MIL VEINTIOCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 2.028,14) para sueldos mensuales vigentes al 1/02/2004.

ARTICULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo conjuntamente con el Acuerdo homologado por la Resolución de la S.T. N° 227/03, obrante en el Expediente N° 1.079.142/03.

ARTICULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTÍCULO 6º.- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación de la planilla obrante a foja 4 del Expediente N° 1.079.335/03 agregado como foja 89 del Expediente N° 1.079.142/03 y de esta Resolución, las





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

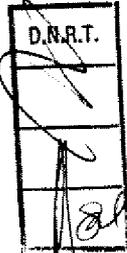
85



partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.1988).

RESOLUCIÓN S.T. N°

85



Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.079.142/03

BUENOS AIRES, 29 de marzo de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 85/04 se ha tomado razón de la aclaración sobre la homologación de la planilla obrante a fojas 4 del expediente N° 1.079.335/03, quedando registrado con el número 74/04.-



VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DPTO. COORDINACION - D.N.R.T.